

## SEMÁNTICA DE LAS ORACIONES NO DECLARATIVAS \*

*J. Hierro*

Universidad Autónoma de Madrid

HACIA LOS AÑOS CUARENTA los imperativos comenzaron a despertar creciente interés en lógicos y filósofos. Desde entonces, se ha dedicado bastante atención al problema de determinar cuáles han de ser los valores semánticos de los imperativos, de tal manera que pueda explicarse satisfactoriamente en qué consiste la validez de una inferencia entre los mismos. Este interés ha ido acompañado por un interés paralelo en la lógica de otros tipos de expresiones tales como los normativos (o expresiones de deber) y los interrogativos.

No ha sido frecuente, en cambio, enfocar el tratamiento semántico de las expresiones no declarativas de una manera uniforme y desde los supuestos de una teoría general rigurosa del significado. David Lewis ha realizado en los últimos años algunos intentos en este sentido, los cuales, aunque muy distintos entre sí, revisten gran interés, si bien no me parecen del todo satisfactorios. Intentaré mostrar por qué.

En su libro *Convention: A Philosophical Study* (Harvard University Press, 1969), David Lewis, siguiendo una sugerencia de Erik Stenius (en 'Mood and Language Game', *Synthese*, 1967), ha afirmado que la convención lingüística

\* Este trabajo procede de una investigación realizada durante un período de estudios como *postdoctoral scholar* en el Departamento de Filosofía de la Universidad de California, Los Angeles, financiado con una beca de la Fundación Del Amo, cuya generosa ayuda agradezco desde aquí. Agradezco también a mi amigo el Profesor Karel Lambert de la Universidad de California, Irvine, el interés con que discutió conmigo el tema de este trabajo durante un fin de semana inolvidable en Laguna Beach.

por la que los miembros de una población *P* usan un lenguaje dado *L*, puede muy bien describirse como una convención de veracidad (*truthfulness*) en *L* (p. 177). A su vez ser veraz en *L* es pronunciar oraciones de *L* en intercambios verbales intentando no pronunciar ninguna oración que no sea verdadera en *L* (p. 178).

¿Cómo entender esta convención en el caso de aquellas oraciones que, como los imperativos, aparentemente no pueden ser ni verdaderas ni falsas? Lewis escribe que podemos considerar la veracidad imperativa aproximadamente como obediencia, esto es, que depende del oyente hacer que los imperativos de *L* sean verdaderos en *L* intentando actuar de tal manera que las condiciones veritativas correspondientes se cumplan (p. 184). Esta formulación es ampliada por Lewis de tal manera que tome en consideración la condición de que hablante y oyente se encuentren en la necesaria relación de autoridad, pues de otra manera el oyente no tendría por qué intentar obedecer el imperativo. A esto se podría objetar que no siempre los imperativos se usan para mandar u ordenar, y que por tanto, exigir una relación de autoridad es exigir demasiado. Pero en realidad, lo que ocurre es que lo que Lewis llama "relación de autoridad" es lo bastante amplia como para que aquél la pueda describir así: hablante y oyente tienen (y es conocimiento común entre ellos que tienen) un interés común en conseguir que el primero controle las acciones del segundo en cierto grado y por medio de expresiones verbales (p. 184). Que tal interés común constituya un supuesto realista para el análisis de los imperativos tal vez sea fácilmente criticable, pero ahora no entraré en ello para no alejarme de mi tema específico.

Semejante concepción de los imperativos plantea, en mi opinión, difíciles problemas. Recurrir a la conducta del oyente da la impresión de constituir nada más que un recurso *ad hoc* para salvar la aplicación uniforme del concepto de convención de veracidad a las diferentes formas de discurso. El concepto de convención debe contribuir a explicar el uso correcto del lenguaje por parte del hablante y lo que le permite comunicar algo con éxito al oyente por medio de los signos lingüísticos. Que en el caso de las oraciones declara-

tivas esto pueda ocurrir porque se cuenta con que el hablante intentará decir la verdad cuando hable, se entiende, y cualesquiera que sean los méritos de la teoría de Lewis sobre la convención, se ve en qué consiste su valor explicativo. Pero no así en el caso de los imperativos. Pues una vez que un hablante ha pronunciado un imperativo dirigiéndose a un oyente, si éste le ha entendido, entonces la convención pertinente debe haber actuado ya, cualquiera que sea la conducta ulterior del oyente. En otro caso quedaría sin explicar lo que hace que el imperativo en cuestión constituya una comunicación lingüística con éxito por parte del hablante. Ciertamente, el éxito de esta comunicación no puede depender de lo que haga el oyente, ya que su comportamiento ulterior no es un elemento que forme parte de la comunicación.

La conexión entre el éxito de la comunicación y la convención de veracidad es reconocida por Lewis, a propósito de los indicativos, cuando afirma que "la veracidad uniforme en *L* permite la comunicación con éxito" (p. 179), afirmación que ilustra con el ejemplo de alguien que quiere conseguir que los demás compartan sus creencias. Nótese, sin embargo, que, al considerar este ejemplo, Lewis no toma para nada en cuenta la conducta del oyente. Y con razón. Pues tanto si este cree lo que le dicen como si no lo cree, la comunicación lingüística habrá tenido éxito con tal que haya entendido lo que le decían. En palabras de Lewis: "Un miembro del auditorio, en cuanto tal, no está sometido a la convención. (...) Solamente cuando le toca actuar de comunicante actúa de acuerdo con la convención de veracidad en *L*." (pp. 179-180). Por consiguiente, la convención lingüística obliga al hablante cuando se trata de indicaciones, pero obliga al oyente cuando se trata de imperativos. Con lo cual, insisto, no se explica el uso (imperativo) que del lenguaje hace el hablante; todo lo más, se explicaría la conducta del oyente, la cual, por cierto, ni siquiera tiene por qué ser de carácter lingüístico.

En lógica, en cambio, es más útil recurrir al concepto de obediencia, o similares, cuando se trata de interpretar inferencias, pues aquí no se trata de explicar los supuestos de la actividad lingüística que consiste en dar imperativos sino de

elucidar lo que va implícito en tales o cuales imperativos, y a lo que por tanto se obliga quien los acepte. Así, Mark Fisher por ejemplo (en 'A System of Deontic-Alethic Modal Logic', *Mind*, 1962), considera como válida una inferencia deóntica cuando el hecho de que las premisas son obedecidas garantiza que la conclusión también lo es. A fin de evitar las connotaciones psicológicas del concepto de obediencia, Rescher ha preferido definir como válida una inferencia entre mandatos cuando ésta cumple, entre otras, la condición de que cualquier curso de acción que termine las premisas termina necesariamente la conclusión (*Logic of Commands*, Routledge and K.P., Londres, 1966, p. 78). Un mandato está terminado cuando la situación o conducta imperada se da de hecho. Esta posición tiene sus precedentes en quienes conceden a los imperativos los valores de satisfecho y no-satisfecho, lo que ya hicieron Hofstadter y McKinsey en 1939 ('On the Logic of Imperatives', *Philosophy of Science*) y ha sido después aceptado por otros muchos. Al final utilizaré este tipo de valores de una forma que no está abierta, según creo, a las objeciones que se le pueden hacer a Lewis.

Su teoría de los imperativos tiene asimismo consecuencias por lo que respecta a los interrogativos, pues Lewis, siguiendo una opinión muy común, reduce las preguntas a imperativos, de manera que para toda oración de la forma '¿Es el caso que  $p$ ?', se construya una oración equivalente de la forma 'Dime si es el caso que  $p$ '. Así, Lewis puede afirmar que la veracidad en  $L$  con respecto a las preguntas consiste en intentar dar respuestas verdaderas (p. 187). Todos mis argumentos anteriores en contra de Lewis son, por tanto, aplicables también en este punto.

En su artículo 'General Semantics' (*Synthese*, 1970, por donde cito; reproducido en *Semantics of Natural Language*, Reidel, 1972) Lewis ha presentado un análisis riguroso de diversos conceptos semánticos, entre ellos el de significado, que aplica luego a las oraciones no declarativas. Su investigación está en la línea de aplicar la semántica formal a los lenguajes naturales, tendencia cultivada en los últimos años por varios filósofos y lingüistas, y entre ellos con especial



brillantez por el malogrado Richard Montague, cuya obra continúa actualmente, entre otros, Barbara Partee. Se intenta de esta manera aplicar a los lenguajes naturales recursos técnicos que hasta ahora habían sido empleados casi exclusivamente en la discusión de los lenguajes artificiales. La razón, para Montague al menos, es que no existe diferencia teórica importante entre ambas clases de lenguaje ('Universal Grammar', *Theoria*, 1970, p. 373; 'English as a Formal Language', en *Linguaggi nella società e nella tecnica*, Edizioni di Comunità, Milán, 1970, pág. 189). Lewis adapta algunos aspectos de la teoría de Montague, así como de otros, y hay que decir que el resultado final es, desde el punto de vista de la simplicidad, de la inteligibilidad y de la facilidad de lectura, muy a favor de Lewis.

El problema de los imperativos se plantea en este artículo a consecuencia de haber introducido Lewis la valoración veritativa en la definición del significado. Así, escribe: "Un significado para una oración es algo que determina las condiciones en las cuales la oración es verdadera o falsa" (p. 22). Es decir, que determina su valor veritativo en diferentes circunstancias, para diferentes hablantes, etc. De modo paralelo, un significado para un nombre propio es lo que determina a qué cosas se aplica tal nombre en las diferentes circunstancias. Considerando el valor veritativo de una oración como su extensión; considerando la cosa nombrada como la extensión del nombre propio; y considerando el conjunto de cosas a las que un nombre común se aplica como la extensión de éste, podemos afirmar que lo que un significado hace es determinar la extensión. Pero ésta depende también de un conjunto de factores variables que incluye naturalmente al hablante y su contexto. El significado, en suma, determinará de qué manera depende la extensión de ese conjunto de factores. Llamando índice a cada conjunto de tales factores, podremos decir que el significado es, en general, una función de índices a extensiones. En el caso de una oración, se tratará de una función de índices a valores veritativos. A tales funciones las llama Lewis intensiones, aunque a diferencia de las intensiones carnapianas las intensiones de Lewis no tienen

como argumentos mundos posibles (para todo lo anterior, véase p. 23).

Estas intensiones, según Lewis, sólo realizan en realidad parte de la labor de los significados, y en última instancia no se identifican totalmente con éstos. La razón es que hay ciertas diferencias de significado a las cuales no corresponden diferencias de intensión (p. 25). Por ejemplo, es obvio que todas las tautologías tienen la misma intensión, puesto que dan como resultado el valor verdad para todo índice posible, y sin embargo parece absurdo pretender que todas las tautologías tienen el mismo significado. Las diferencias de intensión entre dos oraciones nos dan diferencias amplias de significado entre las mismas; pero si buscamos diferencias de significado más sutiles, entonces debemos prescindir de la intensión de las oraciones en cuestión e ir a la intensión de sus componentes respectivos. Es lo que acontece con las tautologías. La diferencia de significado entre 'La hierba es verde o no lo es' y 'La nieve es blanca o no lo es' no es una diferencia que dependa de la intensión de esas oraciones, ya que ésta es la misma para ambas. Depende, de acuerdo con Lewis, de la diferente intensión de sus componentes principales, a saber 'La hierba es verde' y 'La nieve es blanca' respectivamente. Solamente cuando llegamos a los últimos componentes léxicos podemos considerar la igualdad de intensión como una condición suficiente de sinonimia. Pero ¿diremos entonces que una doble negación y su correspondiente afirmación tienen el mismo significado o que no? Lewis se inclina por esta última alternativa, pero no le da mucha importancia a este tipo de decisiones. En última instancia, el sentido ordinario de 'significado' siempre será explicable bien en términos de intensión bien en términos de significado (en el sentido de Lewis), y unas veces será preferible una alternativa y otras veces la otra (pp. 31-32). Los significados, en el sentido de Lewis, acaban identificándose con marcadores de frase semánticamente interpretados, esto es, con árboles en cada uno de cuyos nudos hay una categoría más su correspondiente intensión.

¿Qué decir de las oraciones no declarativas, como los imperativos? Si no pueden ser ni verdaderas ni falsas, no podremos decir que su significado es aquello que determina sus condiciones veritativas. ¿Hay alguna manera de atribuirles valores veritativos?

Lewis considera la propuesta de Stenius (op. cit.) consistente en distinguir en toda oración un radical, que especifica un estado de cosas, y un modo, que determina si el hablante está declarando que tal estado de cosas se da, si está mandando que se dé, preguntando si se da, etc. (p. 54 ss.). La verdad y la falsedad serían atribuibles al radical con independencia del modo, de manera que podríamos llamar verdadera no sólo a una oración declarativa, sino también a una interrogativa o imperativa siempre que su radical lo fuera. El método es similar al que Hare presentó muchos años antes (*The Language of Morals*, Oxford U. P., 1952, c. 2), distinguiendo el tema o frástico y el signo del modo o neústico (posteriormente lo llama trópico, en 'Meaning and Speech Acts', *The Philosophical Review*, 1970). En un sentido similar a Stenius, Hare había llegado a escribir que consideraba las relaciones de deducibilidad de la lógica ordinaria como relaciones entre los frásticos de las oraciones; esto le permitía construir fácilmente la lógica imperativa como paralela de la lógica asertórica (*The Language of Morals*, p. 28).

Lewis parece simpatizar con la propuesta de Stenius, y si la rechaza es sólo porque le obligaría a introducir revisiones en su sistema, además de ciertas dificultades que presentaría su aplicación a ciertos interrogativos y a los exclamativos. Respecto a la primera dificultad, téngase en cuenta que cuanto Lewis ha dicho acerca de las oraciones en general habría que aplicarlo exclusivamente a los radicales si se aceptaran la idea de Stenius; serían los radicales los que por ejemplo tendrían como extensiones valores veritativos y como intensiones funciones de índices a dichos valores.

Por lo que a mí respecta, encuentro bastante más dificultad en aceptar el análisis de Stenius. Simplemente, no veo cómo se puede atribuir verdad a un radical de oración, que en definitiva es sólo parte de la misma pero no constituye una

oración completa; un radical por sí solo no es suficiente para hacer una afirmación, por consiguiente no tiene ningún sentido decir de él que sea verdadero o falso. Esta cuestión no puede plantearse hasta que se añada el modo y tengamos por tanto una oración completa. Considérese por ejemplo el radical 'El estar la puerta cerrada'. ¿Qué sentido tiene decir que esto sea verdadero o falso? En todo caso, sería verdadero siempre que lo fuera el correspondiente declarativo 'La puerta está cerrada'; pero en tal caso, el correspondiente imperativo 'Haz que la puerta esté cerrada' (= 'Cierra la puerta') sería ocioso siempre que fuera verdadero (pues ¿qué sentido tiene dar ese imperativo si la puerta ya está cerrada?), y sólo cumpliría una función si y sólo si fuera falso. Consecuencia absurda si las hay. Por razones parecidas ya argüí en otra ocasión en contra de Hare a propósito de considerar la deducibilidad como una relación entre frásticos (*Problemas del análisis del lenguaje moral*, Tecnos, 1970, p. 113 nota 23).

Lewis por su parte propone tratar todas las oraciones no declarativas como paráfrasis de las correspondientes oraciones ejecutivas, considerando a estas últimas a su vez como oraciones declarativas. De esta manera, la distinción entre oraciones declarativas y no declarativas se queda en una distinción puramente sintáctica y superficial. Así, el imperativo 'Cierra la puerta' constituiría una paráfrasis del ejecutivo 'Te mando que cierres la puerta' (o tal vez, según el contexto, de otros ejecutivos tales como 'Te ruego que... etc', 'Te aconsejo que... etc', ...), el cual sería verdadero si y sólo si el hablante efectivamente manda al oyente que cierre la puerta (y análogamente para los demás casos). Otro tanto hay que decir de las preguntas; el interrogativo '¿Has cerrado la puerta?' sería una paráfrasis de 'Te pregunto si has cerrado la puerta', que sería verdadera si y sólo si efectivamente te lo pregunto. Igualmente, un exclamativo como '¡Hurra por Adrián!' equivaldría a 'Vitoreo a Adrián', que es verdadero si vitoreo a Adrián. Los ejecutivos ('mando', 'pregunto', 'vitoreo', etc.) quedan así equiparados a oraciones declarativas, que consiguientemente pueden ser verdaderas o falsas.



Según esta teoría, hay que admitir que las oraciones no declarativas son siempre verdaderas con tal que sean sinceramente pronunciadas en un acto de comunicación lingüística. Solamente serán falsas cuando sean utilizadas hablando en broma, haciendo teatro, practicando la elocución, haciéndose pasar por otra persona, etc. Naturalmente, esto es también aplicable a los ejecutivos que corresponden a sentencias declarativas. Así, 'Afirmo que la puerta está cerrada' es verdadero siempre que es pronunciado en un acto normal de comunicación, aunque la oración declarativa correspondiente, 'La puerta está cerrada' sea falsa.

Nótese, pues, esta diferencia. Una oración declarativa cualquiera  $p$  puede ser falsa, mientras que la ejecutiva correspondiente 'Afirmo que  $p$ ' será verdadera siempre que se den las circunstancias normales del acto de comunicación. Y viceversa,  $p$  puede ser verdadera y sin embargo 'Afirmo que  $p$ ' puede ser falsa si no se dan tales circunstancias. Tal cosa, en cambio, nunca podría ocurrir con una oración no declarativa. Sus condiciones veritativas coinciden necesariamente con las de su correspondiente oración ejecutiva. 'Haz  $x$ ' es verdadera si y sólo si 'Te mando que hagas  $x$ ' lo es. Sigue habiendo, por tanto, una extraña divergencia entre oraciones declarativas y no declarativas que el análisis de Lewis no aclara ni justifica. Considérese el ejemplo del teatro. Lewis piensa que un imperativo pronunciado mientras se hace teatro es falso, pues el hablante no pretende decir realmente lo que dice. Ahora bien, tampoco el actor de teatro pretende afirmar realmente lo que en el curso de la obra afirma, y sin embargo no por eso negaríamos que algunas de sus afirmaciones son verdaderas y otras falsas. Por ejemplo, podría haber dicho en el curso de la obra 'La tierra es redonda', y no diríamos que esta afirmación es falsa porque fue hecha en un contexto ficticio y no real. En el fondo parece haber dos concepciones distintas de la verdad. Una para las oraciones declarativas, que Lewis recibe y acepta, y otra para las no declarativas, que da la impresión de constituir un recurso *ad hoc* destinado únicamente a salvar la teoría semántica de Lewis en lo que respecta a esa clase de oraciones.

Nótese también que el análisis de Lewis suministra un solo significado para las oraciones ejecutivas, aun reconociendo que estas son susceptibles de dos usos completamente distintos, el propiamente ejecutivo y el autodescriptivo. Según esto, una oración como 'Te mando que cierres la puerta' tiene un solo significado a pesar de que tiene dos usos completamente distintos, el uso ejecutivo (cuando se utiliza para mandar) y el uso autodescriptivo (cuando se utiliza para describir el acto que se realiza, a saber, mandar). Lewis reconoce asimismo que la paráfrasis no declarativa sólo puede darse en el caso del uso propiamente ejecutivo. Esto es, que la oración citada admite como paráfrasis 'Cierra la puerta' solamente cuando aquella está usada ejecutivamente, pero no cuando está usada autodescriptivamente. Por consiguiente, y resumiendo, el razonamiento de Lewis parece ser el siguiente. Una oración de la forma de

(1) Haz  $x$

constituye una paráfrasis de una oración de la forma

(2) Te mando (ruego, aconsejo, pido, etc.) que hagas  $x$  solamente cuando (2) está usada ejecutivamente (para mandar, rogar, aconsejar, pedir, etc.), pero no cuando está usada autodescriptivamente. Ahora bien, (2) tiene el mismo significado en ambos usos. Por lo tanto, las condiciones veritativas de (2), en su uso autodescriptivo, son idénticas a las condiciones veritativas de (2) en su uso ejecutivo, e idénticas a las de (1). En suma, (1) es verdadera si y sólo si (2), en cuanto autodescripción, es verdadera. Esto es, (1) es verdadera si y sólo si el acto realizado por medio de ella es efectivamente el acto que se pretende realizar (mandar, rogar, etc.).

A esto habría que oponer que el concepto de autodescripción es sumamente obscuro en este contexto. Es cierto que decir 'Estoy hablando en prosa' es hablar en prosa, pero para describir lo que se hace cuando se pronuncia esa oración hay que pronunciar otra oración. Igualmente decir 'Te mando que hagas  $x$ ' con la intención de describir lo que se está haciendo al mismo tiempo que se manda, parece imposible. Tal vez por esto a Austin le parecía obvio que las oraciones ejecutivas no pueden ser ni verdaderas ni falsas (*How to Do*

*Things with Words*, Oxford U. P., 1962, p. 6 y passim). En este punto, la consideración de Lewis diverje profundamente de la de Austin, y ciertamente parece más fácil de admitir la de este último que la del primero. No me parece comprensible que se pueda realizar un acto consistente en pronunciar ciertas palabras, y que estas palabras sean al propio tiempo una descripción de dicho acto.

El argumento anterior, aunque desarrollado acerca de los imperativos, pretende ser igualmente válido acerca de los interrogativos y de los exclamativos, ya que el análisis de Lewis es idéntico para estos casos. En cuanto a los imperativos, estará claro, espero, que no han sido tomados en un sentido puramente sintáctico, sino más bien semántico; la aparición de una forma verbal identificable como propia del imperativo no pasa de ser una peculiaridad gramatical puramente contingente. De aquí que se haya propuesto recientemente el término 'imperaciones' para referirse al conjunto de actos lingüísticos que se realizan típicamente por medio de los imperativos, evitando así ciertas connotaciones gramaticales de carácter restrictivo (Broadie, 'Imperatives', en *Mind*, abril de 1972).

Parece deseable tener una teoría general del significado dentro de la cual se pueda dar cuenta igualmente de las oraciones declarativas y de las no declarativas. Sólo así se hará justicia al amplio sentido que el término 'significado' tiene en el discurso ordinario, y que no se reduce exclusivamente a las oraciones declarativas. Naturalmente, podríamos prescindir del concepto de significado, cuya utilidad y valor explicativo muchos ponen en duda hoy día, y definir una serie de nociones técnicas que en conjunto nos sirvieran para los mismos propósitos y que podrían ser diferentes para las oraciones declarativas y para las no declarativas. Pero no me parece que sea necesario hacerlo así.

Puestos a conservar una noción genérica tal como la de significado, si deseamos definir éste en términos de valores veritativos, habremos de encontrar una forma de reducir las oraciones no declarativas a las declarativas. Ya hemos visto las dificultades que presentan las propuestas de Lewis. Otra

alternativa sería parafrasear las oraciones no declarativas en términos de oraciones declarativas sobre estados mentales del sujeto. Podríamos pensar que un imperativo 'Haz x' equivale a un enunciado de la forma 'Estoy en favor de que hagas x', siendo este un enunciado acerca de la actitud del que habla, y pudiendo, por ello, ser verdadero o falso. Sin embargo, si esto fuera así, los imperativos constituirían en suma no otra cosa que informes sobre las actitudes del hablante, lo que dejaría sin explicar la peculiar conexión que tienen con la conducta del oyente. Asentir a un imperativo consiste en última instancia en comportarse de acuerdo con él, lo cual sería inexplicable si un imperativo fuera un enunciado sobre la actitud del hablante. En realidad, lo que ocurre es que afirmar un imperativo implica que el hablante está en favor de que el oyente actúe de conformidad con el imperativo. Creo que es una relación del tipo de lo que se ha llamado "implicación pragmática", y a la cual ya recurrí en otro lugar (*Problemas del análisis del lenguaje moral*, págs. 73-74). Se basa en los propósitos típicos propios de las oraciones imperativas, y no es propiamente una implicación lógica. Las consecuencias de pronunciar un imperativo cuando el hablante no está en favor de que el oyente haga lo imperado no son propiamente la contradicción, sino más bien una frustración de la finalidad que la pronunciación de un imperativo tiene típicamente en la comunicación lingüística, finalidad que es, a saber, que se cumpla la voluntad del hablante. Es obvio que una relación de este tipo es demasiado débil para justificar que se considere al imperativo como paráfrasis o traducción del correspondiente enunciado sobre la actitud del hablante.

Por todo ello, me parece preferible, y considerablemente más sencillo y acorde con nuestras intuiciones lingüísticas ordinarias, abandonar la idea de reducir las oraciones no declarativas a oraciones declarativas y reconocer que las primeras no tienen nada que ver con la verdad ni con la falsedad. Esbozaré a continuación la manera en que esto puede hacerse.

A mi juicio, el significado hay que definirlo a un nivel previo al de la verdad y la falsedad. Yo diría que el significado es aquello que hace que una oración bien formada pueda ser



utilizada en un cierto contexto por un cierto hablante. Esto es, lo que determina las condiciones de adecuación de una oración, lo que determina en qué condiciones esta es adecuada. Esto asegura un mínimo de generalidad para la noción de significado que la hace compatible con nuestras intuiciones lingüísticas. En este sentido, y por definición, una oración es inadecuada para un cierto hablante en un cierto contexto si y sólo si carece de significado para ese hablante en ese contexto. La diversificación viene a la hora de definir la adecuación para los distintos tipos de oraciones. La adecuación, en efecto, ha de ser definida de modo distinto según el tipo de discurso que se considere. Propongo las definiciones siguientes:

- (i) Una oración declarativa  $X$  es adecuada para (o está usada adecuadamente por) un cierto hablante en un cierto contexto si y sólo si  $X$  puede ser verdadera o falsa.
- (ii) Una oración imperativa  $X$  es adecuada para un cierto hablante en un cierto contexto si y sólo si  $X$  puede ser satisfecha o no satisfecha.  $X$  es satisfecha si y sólo si la correspondiente oración declarativa es verdadera, y no satisfecha si y sólo si ésta es falsa (para cualquier oración imperativa 'Haz que sea el caso que  $p$ ' la correspondiente oración declarativa tiene la forma 'Es el caso que  $p$ ').
- (iii) Una oración ejecutiva  $X$  es adecuada para un cierto hablante en un cierto contexto si y sólo si  $X$  puede ser feliz o infeliz.

Los términos "feliz" e "infeliz" están tomados de Austin (*How to Do Things with Words*, p. 14 ss.) y son susceptibles de ulterior especificación. En general, es feliz la oración ejecutiva que cumple con todas las condiciones necesarias para que se realice el acto cuya ejecución se pretende.

- (iv) Una oración exclamativa  $X$  es adecuada para un cierto hablante en un cierto contexto si y sólo si  $X$  puede

expresar o no los sentimientos del hablante y no pertenece a ninguna de las categorías anteriores.

Estas consideraciones pueden aún acomodarse a un punto de vista como el de Lewis, definiendo la adecuación de una oración declarativa como una función de índices a valores de verdad; la de una oración imperativa como una función de índices a valores de satisfacción; la de una oración ejecutiva como una función de índices a valores de felicidad (en el sentido de Austin), y la de una oración exclamativa como una función de índices a valores de expresividad. Los problemas que le creaban a Lewis las tautologías podrían evitarse restringiendo el ámbito de las definiciones anteriores a las oraciones simples. La adecuación de las oraciones compuestas sería explicada en función de la adecuación de las oraciones simples componentes y del significado de las partículas conectivas. Esto exige una interpretación semántica de las conectivas para el discurso no declarativo, pero ello sólo resulta importante en el caso de los imperativos, ya que la composición en el caso de las oraciones ejecutivas y exclamativas es prácticamente inexistente. En cuanto a los imperativos, hoy ya no parece que haya dificultades en la construcción de su lógica y de su semántica (cfr. Rescher, *op. cit.*, y Hare, varios artículos de los incluidos en *Practical Inferences*, y especialmente 'Some Alleged Differences between Indicatives and Imperatives'). Las tautologías quedarían así resueltas, pero restarían sin tratar las verdades lógicas no tautológicas. Sin embargo, en última instancia, ¿qué inconveniente habría en admitir que las condiciones de adecuación son idénticas para todas las verdades lógicas (incluidas las tautologías)? Se trata, en definitiva, de oraciones que son verdaderas en todo contexto, que son satisfechas por todos los modelos. La repugnancia que podamos sentir ante la idea de que 'Todos los hombres casados son casados' y 'Está lloviendo o no está lloviendo' tienen el mismo significado, sólo deriva probablemente de un prejuicio filosófico respecto a la noción de significado. El hombre de la calle probablemente se limitaría a decir que ninguna de esas oraciones significa nada. No obstante, si tal repugnancia resulta invencible, el expediente

de descomponer la oración en sus partes componentes podría también aplicarse a las verdades lógicas no tautológicas. Así, 'Todos los hombres casados son casados' diferiría en significado y adecuación de 'Todas las casas altas son altas' en la misma medida en que 'Esa entidad es un hombre casado' difiere de 'Esa entidad es una casa alta'. En efecto, la primera de esas oraciones universales puede parafrasearse como 'Para toda entidad, si esa entidad es un hombre casado, entonces esa entidad es casada', y análogamente para el segundo caso. No creo que nadie vaya a objetar a este análisis sobre la base de que es poco ortodoxo considerar las oraciones cuantificadas como compuestas, pues no estamos hablando de composición veritativo-funcional.

No se ha dicho nada de las oraciones interrogativas, ya que son traducibles a oraciones imperativas en la forma mencionada al principio al comentar a Lewis. ¿Qué decir de los llamados juicios de valor y juicios normativos? Una porción considerable de la reciente filosofía del lenguaje ha clasificado estos juicios junto con los imperativos bajo el epígrafe de 'discurso prescriptivo', contrastándolo con el discurso descriptivo o declarativo. Yo mismo he mantenido esta posición durante los últimos años (*op. cit.*, cap. I), pero últimamente me inclino a considerar ambas clases de juicios como formas del discurso declarativo, aunque con peculiaridades propias. Los juicios valorativos consistirán en usar oraciones declarativas para manifestar que algo (cosa, persona, situación, conducta) satisface las exigencias del hablante (compárese la similar caracterización que ofrecí en mi obra citada, p. 53, donde ya insinuaba dudas respecto al carácter prescriptivo de algunos de estos juicios). Los juicios normativos consistirán en declarar que el hablante tiene razones en favor de cierta forma de conducta, razones que pueden ser de muy diverso tipo (cfr. mi artículo 'Normas y valoraciones', en *Teoría y Sociedad*, Barcelona, 1970). Esta caracterización semántica en términos de oraciones declarativas no es incompatible con reconocer a esas clases de juicios una función prescriptiva. Pero esta última pertenece probablemente al nivel pragmático.

Esto no es más que un bosquejo, y ciertamente habría mucho que decir aún para llenar los detalles de esta teoría. Pero de momento es lo único que puedo ofrecer.

## BIBLIOGRAFÍA

- AUSTIN, J. L.: *How to Do Things with Words*, Oxford U. P., 1962.
- BROADIE, A.: "Imperatives", *Mind*, 1972.
- FISHER, M.: "A System of Deontic-Alethic Modal Logic", *Mind*, 1962.
- HARE, R. M.: *The Language of Morals*, Oxford U.P., 1952.
- : "Some Alleged Differences between Imperatives and Indicatives", *Mind*, 1967, recogido en *Practical Inferences*.
- : "Meaning and Speech Acts", *The Philosophical Review*, 1970, recogido en *Practical Inferences*.
- : *Practical Inferences*, MacMillan, Londres, 1971.
- HIERRO, J.: *Problemas del análisis del lenguaje moral*, Tecnos, Madrid, 1970.
- : "Normas y valoraciones", en *Teoría y Sociedad. Homenaje al Prof. Aranguren*, Ariel, Barcelona, 1970.
- HOFSTADTER, A. y MCKINSEY, J.: "On the Logic of Imperatives", *Philosophy of Science*, 1939.
- LEWIS, D.: *Convention: A Philosophical Study*, Harvard U. P., 1969.
- : "General Semantics", *Synthese*, 1970, recogido en *Semantics of Natural Language*, Reidel, Dordrecht, 1972, recopilado por D. Davidson y G. Harman.
- MONTAGUE, R.: "English as a Formal Language", recogido en *Linguaggi nella società e nella tecnica*, Edizioni di Comunità, Milán, 1970, por B. Visentini y otros.
- : "Universal Grammar", *Theoria*, 1970.
- : "The Proper Treatment of Quantification in Ordinary English", inédito.
- PARTEE, B.: "Montague Grammar and Transformational Grammar", inédito.
- RESCHER, N.: *The Logic of Commands*, Routledge, Londres, 1966.
- STENIUS, E.: "Mood and Language Game", *Synthese*, 1967.